



Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

**Informe de Intervención de la Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción de 2013**

**INDICE**

- I. Normativa aplicable.
- II. Desarrollo normativo.
- III. Contenido.
  - A. Análisis del Resultado Presupuestario.
  - B. Análisis de los Remanentes de Créditos.
  - C. Análisis del Remanente de Tesorería.
  - D. Análisis del Pendiente de cobro y de pago.
- IV. Control interno.

+++++

**I. NORMATIVA APLICABLE.**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la L.R.H.H.L.L.
- Orden EHA 4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local. (ICL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda



Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

## II. DESARROLLO NORMATIVO

La liquidación de los presupuestos de las Entidades Locales se ajustará a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en el Real Decreto 500/90 de 20 de abril, en los artículos 89 a 105, y en la Orden EHA 4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

El artículo 191 del TRLRHL dispone que el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de deudores y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones. Poco más adelante, en el apartado 3 del mismo artículo, se señala que las Entidades Locales deberán confeccionar la liquidación de su Presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

Como puede observarse, el texto legal emplea aquí el verbo "liquidar" y el sustantivo liquidación en sentidos diferentes: el primero parece hacer referencia a cierre o terminación de operaciones, mientras que el segundo alude indudablemente a un conjunto de documentos. Pero en aquél tampoco se excluye la acepción de liquidar como acción y efecto de ajustar formalmente unas cuentas o calcular definitivamente su importe.

La distinción se confirma cuando, con mejor técnica, el artículo 89.1 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto del TRLRHL, al reproducir el artículo 191.1 de dicha Ley emplea los términos cierre y liquidación de los presupuestos.

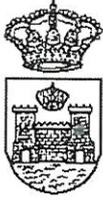
De esta manera, en virtud del principio de anualidad de ejecución, a fin de cada ejercicio se cierran definitivamente las operaciones en que dicha ejecución consiste, con lo cual pueden liquidarse, o cifrarse en cantidad líquida, las magnitudes representativas del Presupuesto ejecutado: En primer lugar, las existencias o disponibilidades líquidas de la Tesorería, el importe de los derechos pendientes de cobro y el de las obligaciones pendientes de pago. Pero también el conjunto de los derechos pendientes de cobro y el de las obligaciones reconocidas, los remanentes de créditos que, al no haber dado lugar al reconocimiento de obligaciones, han de anularse, sin perjuicio de la posible incorporación de algunos de ellos al ejercicio siguiente; la comparación entre los ingresos previstos y los efectivamente realizados, etc.

De tales magnitudes, unas pueden ser directamente conocidas con el simple examen de los saldos de las cuentas que las representan, pero otras se obtienen de forma mediata, partiendo de los datos existentes, a través de una serie de operaciones contables que la Instrucción de Contabilidad denomina, según los casos, de ajuste, regularización y cierre de los Presupuestos, en sus dos vertientes de Gastos e Ingresos.

Al mismo tiempo, el principio de anualidad contable, expresamente contemplado en el artículo 202 TRLRHL, determina que al concluir el ejercicio económico se cierran igualmente la Contabilidad, de modo que, organizada ésta en la nueva regulación por el método de partida doble, estas operaciones de cierre permitirán, por un lado, determinar el resultado económico del ejercicio y, por otro, llegar a un Balance de Situación que refleje la estructura patrimonial de la Entidad.

Así pues, las operaciones contables a fin de ejercicio comprenden tanto las previas de ajuste y regularización que sean necesarias como las de cierre del Presupuesto de Gastos, cierre del Presupuesto de Ingresos y cierre anual de la Contabilidad.

Ahora bien, la información recogida con todo ello no basta que figure en los libros de contabilidad, sino que congruentemente con los fines que dicha contabilidad persigue, ha de servir para que los gestores



Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

rindan sus cuentas de su actuación, para lo que debe plasmarse en un conjunto de documentos, constitutivos de los Estados y Cuentas anuales de la Entidad.

Entre las diversas partes o conjuntos de documentos de que constan los Estados y Cuentas, hay una denominada Liquidación del Presupuesto (artículo 209.2.d TRLRHL) a la que, precisamente por su contenido, se la da un tratamiento especial, al disponer los artículos 191.3 y 192.4 y 5 y los 89 a 91 del Real Decreto 500/1990 que habrá de ser confeccionada antes del 1º de marzo y, una vez aprobada por el Presidente, darse cuenta de la misma al Pleno, en la primera sesión que se celebre, y remitirse sendas copias a la Comunidad Autónoma y a la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda.

Por otra parte, es necesario comentar que los ajustes por periodificación han de realizarse en la fecha de cierre del ejercicio pues se refieren a la situación en el momento del cierre; las operaciones de regularización se efectuarán de forma simultánea a fin de ejercicio. Las operaciones de cierre se realizarán de forma simultánea a las de regularización: el cierre del Presupuesto de Gastos, después de contabilizadas todas las operaciones relativas a la ejecución del mismo y antes del cierre de la contabilidad y el cierre del Presupuesto de Ingresos, una vez contabilizadas todas las operaciones de su ejecución, pero también antes del asiento de cierre de la Contabilidad. Finalmente, el cierre de la Contabilidad se efectúa con posterioridad a cualquier otra anotación.

Pero dicho cierre ha de hacerse de tal manera que, a través de una serie de operaciones, se determine:

- El importe de las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, correspondientes al ejercicio corriente.
- Los remanentes de crédito, configurados por el saldo de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas.
- La información necesaria para el cálculo del Resultado presupuestario y del Remanente de Tesorería.

Pues la liquidación del Presupuesto de Gastos es en definitiva un examen del grado de realización del mismo, por comparación entre los créditos asignados para el ejercicio y los realmente gastados, entendiéndose por tales aquéllos con cargo a los cuales se hayan reconocido obligaciones; es decir, entre los créditos definitivos y las obligaciones reconocidas.

Se trata, pues, de saber, para cada una de las partidas presupuestarias y –mediante sucesivas agregaciones- para el conjunto del Presupuesto:

Los créditos iniciales.

Sus modificaciones.

Los créditos definitivos.

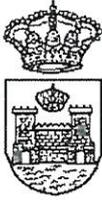
Los gastos autorizados.

Los gastos comprometidos.

Las obligaciones reconocidas.

Los pagos ordenados.

Los pagos realizados.



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

Al igual que dijimos para el Cierre del Presupuesto de Gastos, el cierre y liquidación del Presupuesto de Ingresos se realizará en fecha 31 de diciembre, poniendo de manifiesto para cada uno de los conceptos:

- Las previsiones iniciales.
- Sus modificaciones.
- Las previsiones definitivas.
- Los derechos reconocidos.
- Los derechos anulados.
- Los derechos recaudados.
- Las devoluciones de ingresos.

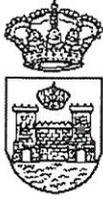
En resumen, la liquidación del presupuesto según dispone el artículo 93 del R.D. 500/90, pondrá de manifiesto:

- *Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.*
- *Los Remanentes de Créditos.*
- *El Remanente de Tesorería.*
- *El Resultado Presupuestario.*

Como viene siendo habitual, tras exponer brevemente el significado básico de la Liquidación Presupuestaria, tendríamos que precisar que en el ejercicio sometido a informe, se han practicado, por motivos relacionados con el normal funcionamiento del Servicio de Contabilidad, diversos asientos directos en la contabilidad, ya sean de ajuste o de regularización y periodificación; asientos, que por otro lado, y según las características propias de este Ayuntamiento, no suponen un mayor detrimento ni aporte a la Imagen Fiel que a toda Contabilidad corresponde; entre otras cosas, no hay hasta la fecha una valoración fiable y exacta del Inventario Municipal de Bienes que permita establecer horizontes de amortización y provisión que hicieran posible una correcta Contabilidad Patrimonial. No obstante lo anterior, sí se han realizado ajustes en los correspondientes Estados Contables.

El considerable retraso en la remisión por parte del Servicio Provincial de Recaudación de la Cuenta de Recaudación del ejercicio y los efectos tangenciales que ello supone sobre la contabilidad, y especialmente sobre el proceso de reconocimiento y gestión de Derechos tributarios es la circunstancia fundamental que viene motivando el retraso en la aprobación de la Liquidación de cada ejercicio presupuestario, si bien en este ejercicio hay que sumar el retraso provocado por la más que necesaria conciliación de los saldos deudores con la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria. No obstante, de forma puntual se ha ido remitiendo la documentación provisional y estimada que se ha solicitado por la Oficina Virtual de las Entidades Locales (OVEELL), dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

De acuerdo con la estructura organizativa de este Ayuntamiento, el desglose y análisis de la Liquidación Presupuestaria se ha ido realizando, para cada una de las magnitudes anteriormente relacionadas, sobre cada uno de los Organismos Autónomos que en la actualidad existen en el Ayuntamiento, siendo cada una de ellas aprobadas por su respectivo Decreto de Alcaldía.



Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

### III. CONTENIDO

#### 1. ANÁLISIS DEL RESULTADO PRESUPUESTARIO.

Los artículos 96 y 97 R.D. 500/90, y la ICL. definen, en el ámbito normativo, el Resultado Presupuestario, al disponer que vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias liquidadas en dicho periodo, sin perjuicio de los ajustes que han de realizarse en función de las desviaciones de financiación derivadas de Gastos con Financiación Afectada, de los créditos de gastos correspondientes a modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente Líquido de Tesorería, y, en el caso de los Organismos Autónomos no Administrativos, con el Resultado de Operaciones Comerciales.

Para su cálculo, las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados se tomarán por sus valores netos, es decir, una vez deducidas las anulaciones que en unos y otros se han podido producir durante el ejercicio.

#### De la Contabilidad Presupuestaria

- Derechos Reconocidos Netos	66.968.380'68
- Obligaciones reconocidas netas	52.079.016'96
<b>R. Presupuestario .....</b>	<b>(+) 14.889.363'72</b>

Como dispone la instrucción de Contabilidad para la Administración Local, el Resultado Presupuestario habrá de ajustarse en función de:

- Las desviaciones de financiación derivadas de Gastos con Financiación Afectada.

Las reglas de la Instrucción de Contabilidad al efecto disponen que en el momento de liquidación del Presupuesto, deban calcularse las Desviaciones de financiación producidas en cada uno de los Gastos con Financiación Afectada, tanto a efectos del cálculo del Resultado Presupuestario como del Remanente de Tesorería. Desviación que se obtiene de comparar los ingresos afectados efectivamente realizados con la cuantía de los mismos que, en función del gasto total realizado hasta la liquidación del Presupuesto de que se trate, debería haberse obtenido.

Será positiva la Desviación de Financiación cuando los ingresos producidos son superiores a los que hubieran correspondido al gasto efectivamente realizado, financiado con tales recursos. Tal situación genera un superávit ficticio, que habrá de disminuirse, ajustando el resultado presupuestario, por el mismo montante que suponga tal superávit.

Será, finalmente, negativa la Desviación de Financiación cuando los ingresos producidos no han cubierto el gasto realizado que debían financiar.

Así pues, el resultado antes obtenido por la simple comparación de los Derechos Reconocidos Netos y las Obligaciones Reconocidas Netas podría corregirse en el sentido siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

- (+) Resultado Presupuestario sin ajustar	(+) 68.184.769´4
- (-) Desviaciones positivas de financiación	213.336´44
- (+) Desviaciones negativas de financiación	428.879´51
- (+) Gastos fdos. con Remanente Líquido de Tesorería	0´00
<b>TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO</b>	<b>(+) 15.104.906´79</b>

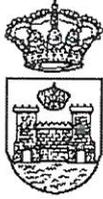
Los ajustes arriba realizados se han practicados a la luz del Estado de Ejecución Presupuestario, y del seguimiento específico e individualizado de los Gastos con Financiación Afectada que se realiza desde el Departamento de Intervención, lo que a la postre permite un análisis definitivo de las desviaciones y ajustes necesarios, y en última instancia, acercan los Estados Contables a la Imagen Fiel de la Realidad Presupuestaria y Contable.

Un ajuste no formal, pero que usualmente ponemos de manifiesto, sería el de los Intereses de demora devengados y no reconocidos (al analizar el Remanente de tesorería, veremos el ajuste que ha supuesto la conciliación de estos saldos frente a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria). Pese al efecto positivo que en este sentido tuvo el RD-L 4/2012, aún queda gran cantidad de obligaciones pendientes de pago que necesitan de la oportuna cobertura presupuestaria para que el reconocimiento del interés de demora que llevan devengado sea posible (Seguridad Social, sentencias judiciales varias...). Precisamente el Plan de Ajuste del RDL 8/2013 establecía un reconocimiento progresivo de estas cantidades pendientes a lo largo de los próximos ejercicios.

Si tenemos que realizar una observación, se detecta en el listado contable EJEPTO una diferencia de 22.371,70 € en la recaudación líquida de ejercicios cerrados, de forma que donde figura 9.902.026,21 € entendemos que debería aparecer la cantidad de 9.924.397,91 €. Analizada la diferencia observada llegamos a la conclusión de que se trata de una serie de operaciones de órdenes de devolución de ingresos de ejercicios cerrados (OPD) que han sido endosadas en el ejercicio 2013 mediante las operaciones ENDOPD. Al ser las OPD de ejercicios cerrados deberían haberse pagado con la operación DIECER, pero la aplicación informática no permitía hacer esta operación al tener que saldar la operación ENDOPD de 2013 que consideraba de corriente, por lo que las OPD se pagaron mediante la operación DIE que han minorado los derechos reconocidos (DR) de ejercicios cerrados, cuando deberían haber minorado los DR del ejercicio corriente. A nuestro juicio, se trata de un error en el diseño informático de los patrones de las operaciones DIE y DIECER. Este error tiene incidencia en los derechos reconocidos netos del ejercicio corriente que deberán minorarse en la cantidad de 22.371,70 €, y como consecuencia en el resultado presupuestario del ejercicio 2013 que disminuiría en la misma cantidad. Se ha puesto en conocimiento de la Empresa suministradora de la Aplicación contable esta incidencia, y se está a la espera de una aclaración y/o modificación y subsanación del error.

Como quiera que durante el año 2013 estaba vigente el Plan de Ajuste presupuestario, financiero y de estabilidad presupuestaria aprobado a la luz del RDL 8/2013, se adjunta como anexo a este Informe un Estado comparativo entre la Liquidación del Presupuesto y los Estados previsionales que se proponían en el citado Plan.

Para finalizar, se adjunta a este Informe un cuadro resumen de ejecución del Presupuesto, para que puedan ser analizadas las diferencias con respecto a ejercicios anteriores.



Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

#### E. ANÁLISIS DE LOS REMANENTES DE CREDITOS.

Los remanentes de créditos están constituidos, de acuerdo con el art. 98.2 R.D. 500/90, por los siguientes componentes: Saldos de disposiciones, saldos de autorizaciones y saldos de crédito. Se trata en definitiva, del saldo de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas.

De acuerdo con la ICL, se califican de la siguiente forma:

A) Remanentes de crédito no incorporables, integrados, en todo caso por:

A.1) Remanentes de créditos declarados no disponibles.

A.2) Remanentes incorporados en el ejercicio que se liquide.

A.3) Supuestos no contemplados en el art. 163 L.R.H.L.

B) Remanentes de crédito susceptibles de incorporación, distinguiendo entre Remanentes de créditos comprometidos y no comprometidos.

**- Remanente a incorporar:**

**37.701.236´53 euros**

El artículo 175 del TRLRHL, así como, el artículo 99 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, establecen que los créditos para gastos que en el último ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del TRLRHL. Tales excepciones son las siguientes:

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de créditos que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.

b) Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior a que se hace referencia en el artículo 26.b) del Real Decreto 500/90.

c) Los créditos por operaciones de capital

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

Dentro de los créditos de la letra d), hay una categoría especial, que son los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, cuya incorporación es obligatoria, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar el gasto. A tal efecto sería necesario estudiar una eliminación parcial del saldo de estos remanentes de gastos con financiación afectada, ya que por el importe que suponen en su conjunto (unos 38 millones de euros), y por la escasa probabilidad de generar liquidez y ahorro por dicho importe, algunos de esos proyectos de gasto no serán realizados en el futuro. Abundando, algunos de ellos llevan en los estados contables, pasando de ejercicio en ejercicio, más de diez años.

Cabe recordar que la nueva regulación contenida en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria (L.O. 2/2012, de 27 de abril) introduce una alteración sustancial del régimen de incorporaciones de gasto con financiación afectada. El necesario cumplimiento de la Regla de Gasto y del Techo de Gasto supondrá una limitación a la posibilidad de reconocer obligaciones con cargo a este Remanente de Gasto a Incorporar. De este modo, el saldo en su conjunto habrá de ser incorporado (tal y como norma el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el RD 500/1990), si bien sólo podrá ser utilizado por el importe que permita el cumplimiento de esta Regla o Techo de Gasto.



Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

## F. ANÁLISIS DEL REMANENTE DE TESORERÍA.

Los artículos 191.2 TRLRHL. y 101.1º del R.D. 500/90, así como la ICL, definen el Remanente de Tesorería a través de los conceptos que lo integren. Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día de ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre, matizando por lo que se refiere a los derechos pendientes de cobro, que habrán de minorarse en la cuantía correspondiente a los que se consideren de difícil o imposible recaudación.

A efectos de su cuantificación ha de tenerse también en cuenta el hecho de que existan o no ingresos afectados, pues, en caso de existencia de tales ingresos, el Remanente de Tesorería deberá desglosarse en dos partes: el afectado a dichos gastos con financiación afectada y el Remanente de Tesorería por Gastos Generales.

Finalmente, como de conformidad con el art.101, apartados 2 y 3, R.D. 500/90, incluye los derechos y obligaciones derivados de las cuentas de carácter no presupuestario, puede decirse que, aunque la vigente legislación vincula el remanente de Tesorería al presupuesto y a la liquidación, su contenido es más amplio y globalizador, al integrarse en él los deudores y acreedores de carácter no presupuestario,

### Derechos pendientes de cobro en fin de ejercicio.

Conforme a la ICL, y al art. 101.2 R.D. 500/90, los Derechos pendientes de Cobro comprenderán:

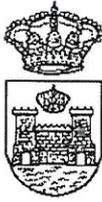
a) Los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio, pendientes de cobro: contablemente están recogidos en el saldo deudor de la cuenta 430 "Deudores por Derechos reconocidos. Presupuesto Corriente". Saldo que en la I.C. está en este momento constituido, exclusivamente, por la agregación de los saldos de sus divisionarios 430.0 y 430.03, que recogen las liquidaciones de contraído previo, ya sean de ingreso directo o ingreso por recibo, respectivamente.

b) Los derechos presupuestarios liquidados en ejercicios anteriores, pendientes de cobro, saldo deudor, de la cuenta 431 "Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto cerrado", que, al igual que en el caso anterior se integra de los saldos correspondientes a sus divisionarios.

c) Los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios, que, en función del tipo de operaciones que se pueden producir, cabe diferenciarlos en:

- Deudores por operaciones comerciales
- Deudores por administración de recursos de otros Entes Públicos
- Deudores por operaciones no presupuestarias de Tesorería y por otras operaciones no presupuestarias.

El importe total de los derechos pendientes de cobro a fin de ejercicio, computables a efectos del cálculo del Remanente de Tesorería, conforme a los artículos 191.2 y 103 del R.D. 500/90, y a la ICL, habrá de minorarse con el que corresponde a los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación, determinándose su cuantía bien en forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado, a tal efecto, la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local introdujo un bis al artículo 193 del TRLRHL, estableciendo unos parámetros de cuantificación del Saldo de Dudoso cobro, que son los que se han aplicado.



Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

### Obligaciones Pendientes de pago a fin de ejercicio.

De acuerdo con la ICI y del artículo 101.3 del R.D. 500/90, las obligaciones pendientes de pago comprenderán:

a) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas durante el ejercicio, estén o no ordenado su pago. Se configuran, contablemente, conforme a la ICL, por los saldos acreedores de las cuentas 400 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto corriente", y 410 "Acreedores por pagos ordenados. Presupuesto corriente", ésta última, exclusiva de la I.C.L.

b) Obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas en ejercicios anteriores, estén o no ordenado su pago. Tal como se contiene en la ICL, se obtienen de los saldos acreedores de la cuenta 401 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos Cerrados" y 411 "Acreedores por pagos ordenados. Presupuestos Cerrado".

c) Los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios.

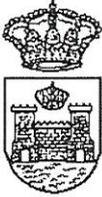
d) Obligaciones derivadas de devoluciones de ingresos presupuestarios, obtenidos del saldo de la cuenta 420 "Acreedores por devolución de ingresos".

e) Acreedores no presupuestarios que, estarán constituidos por el saldo acreedor de las cuentas del subgrupo 51 "Otros acreedores no presupuestarios", así como por el correspondiente a las cuentas del subgrupo 47 "Entidades Públicas que pongan de manifiesto la situación acreedora de los mismos".

Como ya se ha adelantado, en este ejercicio por fin se ha podido conciliar la deuda con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria, tras un concienzudo y riguroso trabajo de la Tesorería Municipal, ya que se trataba de ajustar una infinidad de apuntes contables correspondientes a los últimos diez años al menos (necesitando de la colaboración de las otras dos administraciones públicas afectadas, que hasta la fecha no habían remitido la documentación solicitada). Pues bien, como consecuencia de lo anterior, se ha podido conciliar el saldo pendiente, fruto de cual ha de incrementarse el saldo de las Obligaciones pendientes de pago en 20.647.713'64 euros frente a la Tesorería General de la Seguridad Social y en 4.489.206'23 euros frente a la Agencia Tributaria. La deuda frente a ambas administraciones no podrá ser reconocida presupuestariamente de forma inmediata, tal y como se reflejaba en el Plan de ajuste aprobado con ocasión del RD-I 8/2013, por las limitaciones evidentes que presenta el Estado de Gastos, y se realizará conforme al plan cronológico previsto en dicho Plan. No obstante, el saldo pendiente de pago, ya conciliado, sí que tendrá reflejo contable al ser anotado con cargo a partidas no presupuestarias.

### Fondos líquidos de Tesorería en Fin de ejercicio.

De conformidad con la ICL, los fondos líquidos de Tesorería están constituidos por los saldos de las cuentas que integren el subgrupo 57 "Tesorería", entre las operaciones que incluirán, también, en su caso, los excedentes temporales de Tesorería que no figuran contablemente recogidos a través de las cuentas de este subgrupo.



Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

#### **Remanente de Tesorería afectado a Gastos con Financiación Afectada.**

La ICL establece que "estará constituido por la suma de las Desviaciones de financiación positivas que, en dichos gastos, y para cada una de las aplicaciones del Presupuesto de Ingresos que los financian, se produzcan a fin de ejercicio".

Su importe, destinado a financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a dichos gastos, no figura recogido en ninguna cuenta del Plan Contable, obteniéndose de los datos, a través del control contable previsto en la ICL, cuyo objeto, entre otros, es el de calcular en la liquidación de cada uno de los presupuestos a que afecte la realización de los gastos las Desviaciones de Financiación que se pueden producir como consecuencia de desfases, cualquiera que sea su origen, en los ritmos previstos de ejecución del gasto y de los ingresos que los financien.

#### **Remanente de Tesorería para Gastos Generales.**

Contemplado por la ICL, se configura como la diferencia entre el Remanente de Tesorería total y el Remanente de Tesorería afectado a Gastos con Financiación afectada.

Constituye, cuando resulta positivo, un recurso para financiar Modificaciones de Crédito, sin que pueda, en ningún caso, tal como dispone el art. 104.4 R.D. 500/90, formar parte de las previsiones iniciales de ingresos, ni financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del Presupuesto de Gastos.

De todo lo anteriormente expuesto podemos concluir el siguiente cuadro de Remanentes de Tesorería:

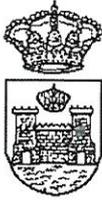
- 1.- DEUDORES PENDIENTES DE COBRO A FIN DE EJERCICIO: 50.168.290'93
  - De Presupuesto Corriente: 16.960.947'74
  - De Presupuesto Cerrados: 36.982.987'54
  - De Op. No Presupuestarias: 633.858'80
  - (-) ingresos pendientes de aplicación definitiva: 4.409.503'15
- 2.- ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO A FIN DE EJERCICIO: 83.309.410'32
  - De Presupuesto Corriente: 30.226.514'77
  - De Presupuesto Cerrados: 19.484.964'32
  - De otras Op. No Presupuestarias: 46.933.869'85
  - (-) pagos pendientes de aplicación definitiva: 13.333.938'62
- 3.- FONDOS LÍQUIDOS A FIN DE EJERCICIO: 3.141.183'59

#### **REMANENTE DE TESORERÍA: (-) 29.999.935'80**

(-) saldos de dudoso cobro: 20.059.277'79

4.- RTE. TESORERÍA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA: 37.701.236'53

5.- REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES: (-) 87.760.450'12



Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

#### ANÁLISIS DEL REMANENTE:

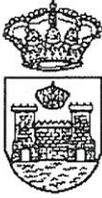
Tras el descenso importante del Remanente Negativo de Tesorería como consecuencia de los dos Planes de Pago a proveedores (unos 70'5 millones de euros, más la anulación de los intereses de demora devengados reconocidos contablemente), el saldo negativo de este ejercicio viene determinado por la disminución del Saldo de dudoso cobro (como consecuencia de la aplicación de los nuevos porcentajes de estimación establecidos por el TRLRHL) y por la finalización de los expedientes de depuración de saldos de derechos pendientes de cobro, que ha supuesto una disminución importante del saldo de presupuestos cerrados (en torno a los 15 millones de euros). También tiene reflejo en el cuadro de Remanente de Tesorería la retención de la Participación en los Ingresos del Estado como consecuencia de la deuda con Seguridad Social y Agencia tributaria, en concreto en la partida de los pagos pendientes de aplicación (hasta tanto se vaya dando cobertura presupuestaria al saldo afecto de las partidas no presupuestarias en las que ha sido contabilizada la deuda por intereses y recargos no reconocida hasta la fecha).

En definitiva, habría que concluir recordando, como en ejercicios anteriores, que todo ese saldo negativo que ha desaparecido del Remanente se ha trasladado en su inmensa mayoría a Deuda Financiera a Largo Plazo, por lo que no se puede decir que la situación del Ayuntamiento haya mejorado sustancialmente. La existencia de tan grave saldo negativo del Remanente de Tesorería motiva y explica (pese al buen dato del Resultado Presupuestario) la falta de liquidez suficiente para afrontar el normal pago de las deudas contraídas.

#### **D. ANÁLISIS DEL PENDIENTE DE COBRO Y PAGO.-**

El estudio y análisis de los derechos pendientes de cobro de los distintos capítulos y conceptos de los presupuestos liquidados de ejercicios cerrados queda supeditado al informe que por la Tesorería Municipal y el Servicio Municipal de Gestión Tributaria se emita como órgano responsable y encargado de los mismos, tal como se pone de manifiesto en los siguientes artículos: 191.1 del TRLRHL; 92.2 del Real Decreto 500/1990; y 5 RJFH. En este sentido puntual información se remite al Ministerio de Hacienda a través de la OVEELL mediante los Informes Trimestrales de morosidad. Al respecto, algunas precisiones sí han de ser realizadas por quien suscribe:

- Los Derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados de carácter tributario ha sido ajustados como consecuencia de la aprobación de un Expediente de Depuración de saldos que estaba pendiente de ser concluido y que finalmente ha podido ser cerrado. Principalmente se han detectado y asentados en Contabilidad casos de duplicidad de cargos, bajas mal contabilizadas y prescripciones extintivas. En última instancia, si bien supone un incremento del Saldo Negativo del Remanente, permite acercar la imagen fiel de la Contabilidad Municipal.
- El Pendiente de Pago Presupuestario ha caído de nuevo con el Segundo Plan de Pago a proveedores, sin embargo, se incrementa notablemente el pendiente de pago no presupuestario como consecuencia del registro contable del resto de la deuda frente a Seguridad Social y Hacienda, principalmente intereses y recargos devengados pendientes de reconocer.



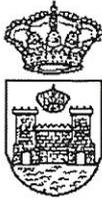
Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

Para finalizar, habiendo ya advertido durante este Informe la difícil situación de Tesorería del Ayuntamiento, los bajísimos porcentajes de cobro de los tributos municipales hacen aún más complicado afrontar con cierta solvencia el pago de la ingente cantidad de obligaciones pendientes. Existen unos 44 millones de euros pendientes de recaudación tributaria, una cifra insostenible para un Ayuntamiento que es incapaz de generar liquidez para afrontar sus pagos más elementales. Esta situación ya ha sido puesta en conocimiento del Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación de Cádiz en innumerables ocasiones y reuniones solicitadas al efecto por los Servicios Técnicos Municipales, pero hasta la fecha ninguna medida excepcional ha sido implementada.

#### IV. CONTROL INTERNO

La intención primera de este Control es la de recoger todas las incidencias que durante el desarrollo del Presupuesto Liquidado se han producido en la Ejecución del mismo, de modo tal que se garantice la correcta fiscalización del normal cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia y eficiencia:

- Capítulo I, de Personal: supone un 59'89 % del total del Gasto Corriente, unos 4 puntos menos que en el ejercicio anterior, pero bastante lejos del umbral recomendable del 30 – 35 %, este porcentaje empeora si tenemos en cuenta los Ingresos corrientes líquidos, elevándose al 70'87 %. Si tenemos en cuenta que durante todo el ejercicio 2013 la Participación en los Ingresos del Estado estuvo retenida para el pago de las deudas de Seguridad Social y Hacienda, encontraremos una explicación contundente para la gravísima tensión de liquidez que sufre la Tesorería Municipal, y que hizo imposible el normal pago de las nóminas mensuales. De los casi 30 millones de euros que se han gastado en el capítulo de personal, apenas si se ha pagado un tercio. En relación con el proceso de ejecución de los gastos consignados en este Capítulo, el que suscribe tiene que insistir en prácticamente los mismo puntos que en Liquidaciones anteriores: falta de Instrumentos básicos de gestión de recursos humanos que normalicen los procedimientos administrativos correspondientes (movilidad funcional, incrementos retributivos, descripción de puestos y tareas...), el excesivo peso del coste de la Plantilla Municipal, que no responde al necesario criterio de racionalidad que se le ha de suponer a la misma, la falta de criterios objetivos en la asignación de pluses de productividad y gratificaciones. Al final del ejercicio liquidado se aprobó una Relación de Puestos de Trabajo, que contó con el Reparo de la Intervención y la Secretaría Municipal, ya que lejos de ordenar y normalizar los puestos de trabajo y sus retribuciones, sirvió para incrementar indebidamente las retribuciones del conjunto de los trabajadores, y no contenía una valoración suficiente de los puestos de trabajo relacionados. Debería aprobarse una RPT que subsanara estas deficiencias puestas de manifiesto, al tiempo que se declara nula la anterior.
- Capítulo II, de Corriente: supone un 19'45 % del total de gasto corriente, y un 16'37 % sobre los Derechos reconocidos corrientes, cifras que no parecen demasiado elevadas para los servicios que han de ser prestados. No obstante, habría que revisar algunos conceptos de gasto de elevado importe por si pudieran ser disminuidos, como por ejemplo el coste del Servicio Provincial de Recaudación (sobre este caso concreto se ha iniciado un proceso de reclamación a la Diputación de Cádiz al detectar que el coste del servicio se está cobrando casi 700.000 euros por encima de lo oportuno).



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

- Capítulo III, de gastos financieros: Supone el 15 % de los gastos corrientes, y tiende a elevarse por la concertación de nuevas operaciones de financiación para dotar de liquidez a la tesorería municipal. Si bien es el tercer capítulo de gasto por su importe, su importancia relativa lo hace especialmente determinante, y ello por dos motivos: porque la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria da mayor prioridad de pago a la deuda financiera (incluso por encima de la de personal), y porque existe una bolsa de intereses devengados pendientes de reconocimiento presupuestario que se sitúa por encima de los 26 millones de euros (según el Plan de Ajuste vigente, habrá de reconocerse progresivamente cada ejercicio, para lo cual, cada remanente de crédito que quede disponible debería ser destinado a tal fin).
- Recaudación tributaria: como se ha expuesto anteriormente, el porcentaje de recaudación tributaria ofrecido en vía voluntaria por el Servicio Provincial continúa siendo alarmantemente bajo, aunque mejora algunos puntos sobre el del ejercicio precedente. Esta circunstancia ha sido objeto de estudio, análisis y debate por ambas administraciones en reuniones técnicas convocadas por los departamentos municipales de Intervención y Tesorería. El Plan de Ajuste partía de un suelo de recaudación tributaria del 70%, porcentaje que aún hoy no se ha alcanzado, con lo que ello implica a nivel jurídico (falta de seguridad jurídica y de justicia tributaria) y a nivel económico (existe un pendiente de cobro de algo más de 40 millones de euros que son del todo necesarios para la Tesorería Municipal).



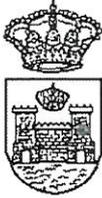
Con la Liquidación Presupuestaria, y a la luz del Estado de Ejecución, se hace necesario calcular el Ahorro Neto y la Situación de Equilibrio Presupuestario, y esto, según lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. No obstante, en base lo dispuesto por el Texto Refundido de Estabilidad Presupuestaria, una vez obtenidos los datos de la Liquidación anual de los Organismos Autónomos Municipales (ya liquidados) y de las sociedades mercantiles municipales no de mercado, por parte de la Intervención se elaborará un Informe separado e independiente sobre el grado de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y equilibrio financiero en términos consolidados. En tan sólo unos días dicho Informe será elaborado, y como quiera que existe un Plan Ajuste Presupuestario y Financiero en vigor (RDL 8/2013), el mismo evaluará el grado de cumplimiento de la Liquidación general consolidada en términos de equilibrio financiero y presupuestario, así como las posibles desviaciones que el mismo pudiera contener con respecto a los Planes vigentes. Dicho Informe será elevado al Pleno, así como a las Administraciones Públicas que ejercen, por mandato legal, la tutela financiera.

A continuación se ofrecen los datos del Ayuntamiento exclusivamente, en términos absolutos, y una vez realizados los ajustes recomendados por el Manual de la Intervención General de la Administración del Estado para conciliar la Contabilidad nacional con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95) y la recién aprobada Ley 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Derechos Liquidados Caps. 1 a 7: 57.797.685´14 euros

Obligaciones Reconocidas Caps. 1 a 7: 50.446.406´48 euros



Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

- Saldo Presupuestario No Financiero sin ajustar= (1 al 7 Ingresos – 1 al 7 gastos) = (+) 7.351.278'66 euros

Ajustes: Recaudación líquida capítulos 1 a 3 de ingresos: (-) 11.734.998'69 euros

Recaudación ejercicios cerrados capítulos 1 a 3 de ingresos: (+) 7.519.709'59 euros

Variación saldo cuenta 413: (+) 483.626,30

**- CAPACIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA: 3.619.615'86 euros**

Tal y como se ha venido informando, por parte de la Intervención Municipal de fondos se elaborará un Informe separado e independiente para cada uno de los organismos autónomos y sociedades mercantiles, así como para el propio Ayuntamiento en el que se analice el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, así como el Plan de Estabilidad y Saneamiento financiero actualmente en vigor.

#### CÁLCULO DE AHORRO NETO

Derechos Liquidados Caps. 1 a 5: 58.731.576'75 euros

Obligaciones Reconocidas Caps. 1,2 y 4: 42.029.494'67 euros

Obligaciones financiadas con RTGG: 0'00

Ahorro Bruto: (+) 16.702.082'08 euros

Anualidad Teórica de Amortización: 10.706.709'77 euros

**AHORRO NETO LIQUIDADO: (+) 5.995.372'31 euros**

#### CÁLCULO DE DEUDA FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2013

LARGO PLAZO: 81.658.134'38 euros.

CORTO PLAZO: 5.439.315'29 euros.

- Derechos liquidados por operaciones corrientes, 2013: 58.731.576'75 euros.

- Porcentaje deuda viva total Ayuntamiento, artículo 53.2 TRLHL: 148'30 %.

A modo de cierre tendremos que concluir que prácticamente todos los indicadores económicos, presupuestarios y financieros siguen mejorando (en línea con las ejecuciones presupuestarias de los últimos ejercicios), salvo el del nivel de deuda financiera que se eleva enormemente como consecuencia de los Planes de Pago a proveedores. En este ejercicio se termina de ajustar contablemente el Remanente de Tesorería, no sólo con el nuevo sistema de cálculo de los saldos de dudoso cobro, sino muy especialmente con la conciliación de la deuda con Seguridad Social Hacienda, lo que ha determinado un incremento del signo negativo de esta magnitud. En cualquier caso, no debemos de olvidar que habrá que continuar muchos años con resultados presupuestarios y ahorros netos positivos para conseguir ir disminuyendo el pendiente de pago tan elevadísimo que actualmente soporta este Ayuntamiento.

A la fecha de confección de este Informe, se ha conseguido por fin el aplazamiento y fraccionamiento de la deuda con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria, se ha conseguido desbloquear la retención íntegra de las entregas a cuenta de la PIE, y también poner al día el pago de las nóminas de los trabajadores. En este escenario de estabilidad, a nuestro juicio, se hace del todo necesario, exigible, poder garantizar el pago no sólo de estas cuotas de aplazamiento y fraccionamiento, sino del conjunto de la deuda financiera. Por ahora, conseguir que el Ayuntamiento cumpla con los periodos de pago a proveedores exigibles por Ley, es prácticamente imposible.



Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

Es por tanto un momento clave, a nuestro juicio, y la situación de cierta estabilidad no debe llevar a confusión: la oportunidad es que el Ayuntamiento consiga generar ahorro y tiene sus deudas aplazadas y fraccionadas, la amenaza es que la liquidez de la Tesorería es prácticamente nula para afrontar todos los pagos que ese encauzamiento del saldo de obligaciones reconocidas pendientes de pago supone, y también que el ahorro generado no es suficiente para tanto volumen de deuda pendiente. La solución inevitablemente pasa por generar más ahorro (principalmente reduciendo gastos, y sólo existen dos capítulos de gastos en los que sea posible: el de personal y el de gastos y servicios corrientes) y generando mayor flujo de caja, y eso inevitablemente también pasa por incrementar los pobrísimos porcentajes de recaudación tributaria y por conseguir recaudar el altísimo saldo de deudores tributarios pendientes de cobro.

En La Línea de la Concepción, a 22 de mayo de 2014

EL INTERVENTOR GENERAL



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN  
INTERVENCIÓN

Pablo Zambrana Eliso

